

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo



ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA

GEOAMBIENTAL S.A.-----

CUANTÍAS: CAPITAL

AUTORIZADO: US\$1,600.00.-

CAPITAL SUSCRITO:

US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil cinco, ante mí, ABOGADA **GLORIA LECARO DE CRESPO, NOTARIA TITULAR NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen las siguientes personas: a) el señor **PABLO MAXIMO CHONILLO RIVAS**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo; y, b) el señor **JESUS FERNANDO CHAUCA YUPA**, por sus propios derechos. de estado civil casado, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que la autorice me presentan la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA: Sírvasse autorizar e incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultanea de**



una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas que siguen: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **GEOAMBIENTAL S.A.**, por una parte, el señor **PABLO MAXIMO CHONILLO RIVAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo y con domicilio en Guayaquil, Ecuador; y, por otra parte, el señor **JESUS FERNANDO CHAUCA YUPA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo y con domicilio en Guayaquil, Ecuador.- **CLAUSULA**

SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTOS SOCIALES.- La compañía que se constituye mediante este

contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA

GEOAMBIENTAL S.A.- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:

Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **GEOAMBIENTAL S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-**

2 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de

República del
Ecuador



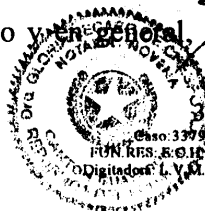
NOTARIA
NOVENA
DECANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios de asesoría en materia ambiental en los campos de planificación; evaluación de impacto ambiental y control ambiental; mecanismos de participación social; capacitación y difusión; información y vigilancia ambiental; y, protección de los derechos ambientales. Podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de personas, naturales o jurídicas, en la elaboración, instrumentación, aplicación y/o ejecución de programas, proyectos, estudios y sistemas de manejo ambiental entre los que se incluirán estudios de línea base, evaluación del impacto ambiental y de riesgos, planes de manejo y de manejo de riesgos, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales y planes de abandono. En el campo ambiental podrá realizar asesoramiento, análisis, proyectos, anteproyectos, foros, seminarios, talleres, cursos, tanto a empresas del sector público como privado, así como estudios de mercados y factibilidad, sistemas de gestión de calidad, administración ambiental, aprovechamiento sustentable, mejoramiento del ecosistema, reposición o restauración, precaución, preservación de la naturaleza y protección del medio ambiente y/o áreas naturales protegidas mediante la utilización de fuentes de energía permanente, ambientalmente limpias y con posibilidad de uso generalizado y en general.



tecnologías alternativas para la conservación del ecosistema y la biodiversidad, integración del patrimonio genético, control y prevención de la contaminación ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, ambiente humano, mitigación de riesgos y desastres naturales antrópicos y otros. Podrá igualmente dedicarse, por cuenta propia o a través de terceros, a la prestación de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, limpieza de pozos, tratamiento de crudo en piscinas, control y limpieza de derrames e instalación de geomembranas, tratamientos químicos y provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera. También podrá dedicarse, de manera general, al tratamiento y conservación de aguas incluido pero no limitado al tratamiento de aguas residuales, contaminación de aguas, bioremediación, descargas de líquidos residuales, construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales así como de su operación y mantenimiento. Igualmente podrá dedicarse a la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelos así como al estudio y asesoría de orden técnico, jurídico o de cualquier otro tipo conducentes a lograr la racionalidad y eficiencia de la gestión ambiental. También podrá dedicarse a la forestación, reforestación y construcción de viveros o zoocriaderos así como al mantenimiento y limpieza de áreas verdes, producción y aprovechamiento forestales, investigación y capacitación hidrológico-forestal, conservación de la flora y fauna silvestres y en general actividades de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales

República del
Ecuador

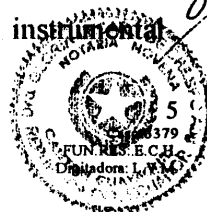


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

renovables de acuerdo a principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente. Así mismo, se podrá dedicar a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. También se dedicará a la compraventa, permuta, corretaje, administración, mantenimiento, reparación, limpieza, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, asociación o conseción, predios urbanos y rurales, incluyendo muelles y zonas de playas permitidas por la ley. Se dedicará también a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. Se dedicará también a la compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama humana y/o veterinaria, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. Se dedicará también a la fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución y/o comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental



para laboratorios de todo tipo, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero y telas. Podrá dedicarse también a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de lubricantes, combustibles, automotores con sus equipos, repuestos y accesorios. A la importación y/o compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, comprar, vender, distribuir, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, asociación, distribución, importación, exportación y/o arrendamiento de naves, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes, pudiendo inclusive establecer agencias navieras y servicios portuarios. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles y equipos de oficina y computación, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Se dedicará también a la fabricación, importación, exportación, compra, venta y comercialización de todo tipo de muebles y menaje para el hogar. La compañía también se dedicará a

República del
Ecuador

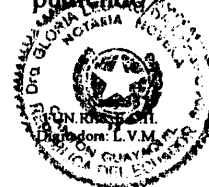


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, ya sean nacionales o extranjeras. También se dedicará a la selección, evaluación, capacitación y prestación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como a la producción, industrialización y comercialización de todo tipo de productos lácteos, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Se dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, y al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y de otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo



comercializarlas dentro o fuera del país. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: cultivo, extracción, captura, mantenimiento, transporte, procesamiento, comercialización y todas las actividades afines y/o necesarias para la explotación de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Podrá construir plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad acuícola que se desarrolle, pudiendo comercializarlos también en el mercado interno y externo. Se dedicará, además, al cultivo y cría de camarones en viveros o piscinas y a su fase extractiva con fines de comercialización, tanto en los mercados interno y externo. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de industrialización y comercialización de los productos del mar. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles. Podrá participar

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con instituciones del sector público. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto, contrato o negocio jurídico

de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo.- **ARTICULO CUARTO.-**

DURACION: La duración de esta compañía será de Cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero en este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: La compañía tiene un capital autorizado de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00) y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS**



DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente o por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

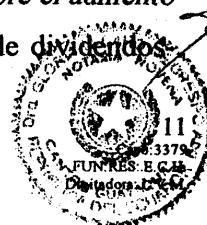


Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:

La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a.) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, en caso que se decidiera organizar uno de conformidad con lo que se dispone más adelante en este Estatuto, y a los Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c.) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos.



acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; d.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.-

ARTICULO NOVENO.-JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a.) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Directorio, en caso de haberse organizado este organismo, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c.) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO.-**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



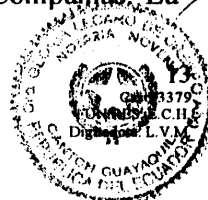
Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**

PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:**

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La



Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía telex, facsimile o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION:

a.) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b.) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c.) Para que la Junta General Ordinaria

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d.) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto. siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Junta General de Accionistas de la compañía, de creerlo conveniente, podrá conformar un



Directorio, que será el principal organismo administrativo de la compañía. Adicionalmente, la sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.

SECCION PRIMERA: DEL DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO

OCTAVO: COMPOSICION: El Directorio, en caso de ser organizado, estará compuesto por dos vocales principales, cada uno de los cuales deberá tener su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General de Accionistas.

Los vocales suplentes, debidamente designados, podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Para dicho efecto, los vocales suplentes tienen la obligación de justificar su actuación ante el Directorio, mediante una comunicación escrita, original o facsimile debidamente suscrita por el vocal principal reemplazado, en la cual solicite al suplente su intervención. Dicha comunicación deberá archivarse junto con el Acta de la Sesión de Directorio. Sin este requisito, la actuación del Director Suplente será considerada sin ningún efecto o valor. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENCIA: Presidirá las sesiones del Directorio la persona que el mismo Directorio designare para el efecto.

ARTICULO VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en la fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque uno de sus vocales principales, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex o facsimile.

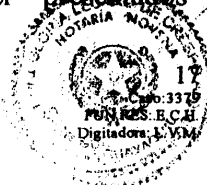
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de sus dos vocales principales o de sus respectivos suplentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM DECISORIO: Las resoluciones del Directorio se tomarán por unanimidad de votos. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: RESOLUCIONES ESCRITAS.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los vocales del Directorio. que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal.

Cada uno de dichos vocales del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de la sesiones del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio: a.) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Dictar, en caso de creerlo necesario, los Reglamentos Administrativos internos de la compañía, inclusive su propio Reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; c.) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; d.) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados



oportunamente por el Gerente General; e.) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; f.) Autorizar a los representantes legales para el otorgamiento de cualquier poder general o de procuración, en representación de la compañía. Los mandatarios generales o de procuración que se designen deberán observar las mismas limitaciones que el presente estatuto le impone a los representantes legales de la compañía; g.) Autorizar a los representantes legales para adquirir bienes inmuebles, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la compañía o para la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales la compañía comparezca como constituyente o beneficiaria; todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; h.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; i.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. Si el Directorio de la compañía no hubiere sido organizado, todas las funciones, deberes y atribuciones del Directorio serán ejercidos por la Junta General de Accionistas, en lo que fuere aplicable.-

SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES: El Presidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; b.) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los casos de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones; c.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; d.) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones; e.) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f.) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, g.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **SECCION TERCERA: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.-** El Gerente General será nombrado por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Representar individualmente a la compañía, legal, judicial



extrajudicialmente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b.) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c.) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía; d.) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; e.) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones; f.) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; g.) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; h) Elaborar el presupuesto anual y plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; e, i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD:** El Presidente y el Gerente General estarán sujetos a la supervisión del Directorio y de la Junta General de Accionistas, por lo que, en caso de que realizaren un acto o

residente y el Gerente
sabes para con la
d e contrato causare.
IONES COMUNES:
VO: Periodo de

SECCION CUARTA: DISPOSICIONES COMUNES:

QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades.- **CLAUSULA TERCERA: DE**

LA INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representen el capital

han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El accionista, señor **PABLO MAXIMO CHONILLO RIVAS**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, el accionista, señor **JESUS FERNANDO CHAUCA YUPA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Los accionistas fundadores

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

declaran que se obligan a pagar el saldo del capital social en el plazo máximo de dos años a contarse a partir de la constitución de la compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.**- Los fundadores declaramos: a.) Que no hacemos reservas en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b.) Que autorizamos al Abogado Danilo Manosalvas Flores para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y, convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores, por lo menos. **CLAUSULA QUINTA: FINAL.**- Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. en el cual constan los aportes hechos por los señores accionistas Pablo Máximo Chonillo Rivas y Jesús Fernando Chauca Yupa, quienes pagaron el veinticinco por ciento del valor de las acciones que suscribieron en efectivo. Agregue Usted, señora Notaria las demás formalidades legales que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento. Firmado: **ABOGADO 'DANILO MANOSALVAS FLORES.**- Registro número ocho mil novecientos treinta y dos.- Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.- ES COPIA.-** En



consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron su respectivo documento de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mi la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria, de todo lo cual, DOY FE.

Pablo Máximo Chonillo Rivas

PABLO MAXIMO CHONILLO RIVAS

C.C.#1200412607

C.V.# exento

Jesús Fernando Chauca Yupa

JESUS FERNANDO CHAUCA YUPA

C.C.#0918817552

C.V.#124-0161

Gloria Le Caro de Crespo
LA NOTARIA

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil



Número de Trámite: 7070913

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MANOSALVAS FLORES MARCO DANILO

Fecha de Reservación: 10/11/2005 11:16:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GEOAMBIENTAL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General



Número Operación **CIC202000001534**

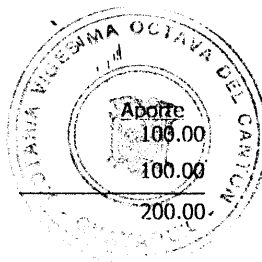
Hemos recibido de

Nombre

CHONILLO RIVAS PABLO MAXIMO

CHAUCA YUPA JESUS FERNANDO

Total



La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA

en formación que se denominará :

GEOAMBIENTAL S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL **Viernes, Noviembre 18, 2005**

FECHA



SE OTORGO ANTE MÍ, cuyo original consta en el Protocolo de Escritura Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los veintiuno días del mes de noviembre del dos mil cinco.

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

Gloria Lecaro de Crespo
DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL



ZÓN.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la Compañía Anónima denominada **GEOAMBIENTAL S.A.** en cumplimiento al Artículo Segundo de la **RESOLUCIÓN No. 05-G-IJ-0007954, DE LA ESPECIALISTA JURÍDICA, Abg. Adriana Manrique Rossi de Aguirre**, donde se aprueba la constitución de esta compañía, de fecha 24 de noviembre del 2005, de todo lo cual **DOY FE.** Guayaquil, 28 de noviembre de 2005 ↗

**República del
Ecuador**



**NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



**Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.**

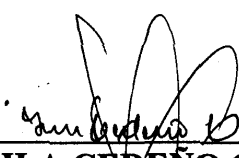
[Firma manuscrita]
**DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**





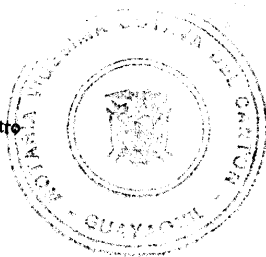
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha uno de Diciembre del dos mil cinco, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0007954, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **24 de Noviembre del 2.005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GEOAMBIENTAL S.A.**, de fojas **125.271 a 125.301**, Registro Mercantil número **23.487** y anotada el **uno de Diciembre del 2.005**, bajo el número **46.306** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

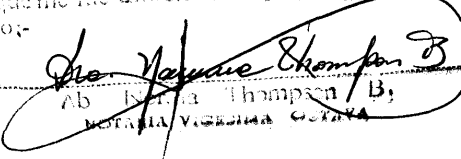

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 46306
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro
REVISADO POR:
P.P.



Yo Abogada Norma Thompson B, Notaria 23ava de Guayaquil, República del Ecuador, en virtud de la facultad que me confiere el artículo 14 del Decreto supremo No. 2.690, publicado en el Registro Oficial No. 531 del 12 de Abril de 1.973 doy fe que el presente de 18 foja es fotocopia del original, que me fue exhibido. Guayaquil **19 DIC. 2005**
El Notario:-


Ab. Norma Thompson B,
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA